

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

Real orden.—Dispone que sean abonados por la Hacienda civil los caballos requisados ó comprados para los cuerpos francos hasta el año de 1835.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 3 de Marzo último, me circula la Real orden siguiente.

»Por resolución de 9 de Enero último expedida por el Ministerio de la Guerra, á consecuencia de un expediente promovido por la Diputacion provincial de Lugo, en solicitud de que se liquidasen los recibos dados á los pueblos por los caballos que se les requisaron, con anterioridad al decreto de las Cortes de 27 de Febrero de 1837, y con destino al Escuadron franco de Galicia; se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora, que el pago del valor de los caballos requisados, así en Galicia como en las demas provincias del Reino, ó de los comprados con aplicacion á los cuerpos francos por disposiciones especiales, hasta fin de Diciembre de 1835, que corrió aquella fuerza á cargo de la Hacienda civil, debe verificarse por las oficinas de este ramo, previas las formalidades correspondientes, pasándose despues los mismos recibos á la administracion militar, con el objeto de que tengan lugar en los ajustes que está prevenido se formen para conocer con toda exactitud el gasto que han causado la organizacion y sostenimiento de cuerpos francos, con arreglo á la Real orden de 16 de Diciembre del citado año de 1835.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los

interesados. Palencia 14 de Abril de 1840.
—Antonio de la Escosura y Hevia.

Real orden que manifiesta el modo como han de efectuarse las contratas de los Boletines oficiales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 4 del corriente me dice, de Real orden, lo que sigue:

»Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores, y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que las contratas para la publicacion de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña que garantice en su caso el derecho del postor.

2.º En los Gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzón, que se fijará durante todo el expresado mes en paraje público y seguro.

3.º El primer día hábil del mes de Noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el gefe político, acompañado del secretario y del gefe de la seccion de contabilidad. El secretario leerá el contenido de los pliegos, de manera que los circunstantes puedan tomar notas si les conviene.

4.º Acto continuo el gefe político declarará la proposicion que se admita como mas ventajosa, ó bien señalará hora dentro de las 48 para fijar su eleccion, si se ofrecieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicarán en el primer número del Boletín oficial despues de hecha la eleccion.

6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con una exposicion al gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7.º La contrata será para el año solar, con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el gefe político quisiere encargarse desde 1.º de Enero de la empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujecion á lo que acerca de ellas se resuelva.

8.º El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicacion y en el pliego de condiciones.

Lo que se circula por medio del Boletín oficial para los efectos convenientes. Palencia 14 de Abril de 1840.—Antonio de la Escosura y Hevia.

Real decreto expresivo del nombramiento del Señor
Diputado Armendariz para Ministro de la
Gobernacion.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 9 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

»El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha de ayer, lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente.—Como Reina Regente y Gobernadora del Reino, durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II; he tenido por conveniente admitir la dimision que D. Saturnino Calderon Collantes ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que

le ha desempeñado, y vengo en nombrar para que le reemplace en dicho cargo á D. Agustin Armendariz, Subsecretario que ha sido del mismo Ministerio y actualmente Diputado á Cortes por la provincia de Navarra.»

Lo que se anuncia al público para los efectos convenientes. Palencia 14 de Abril de 1840.—Antonio de la Escosura y Hevia.

Circular.—Recuerda á los Ayuntamientos el cumplimiento de la Real orden de 20 de Agosto de 1838, sobre comunicacion de datos pertenecientes á Establecimientos de Beneficencia.

Apesar de lo dispuesto en Real orden de 20 de Agosto de 1838, inserta en el Boletín oficial de 3 de Setiembre del propio año, sobre remision de datos pertenecientes á Establecimientos de Beneficencia, recordada por otras dos de 4 de Febrero y 30 de Abril de 1839, observo con desagrado que varios Ayuntamientos, desatendiendo los reiterados avisos de la Excmo. Diputacion provincial y de mis antecesores, no han cumplido hasta ahora un deber tanto mas imperioso cuanto tienede á la formacion de una buena ley orgánica del ramo. En su vista, y teniendo presente lo advertido por circular de 12 de Febrero del año último, publicada en el Boletín del mismo, núm. 15; prevengo á los Ayuntamientos morosos que en el preciso término de ocho dias, contados desde el recibo de esta orden, dirijan al Gobierno político de mi cargo las expresadas noticias, arreglándose para ello al modelo inserto á continuacion, ó manifiesten no haber en su respectivo distrito municipal establecimiento alguno de la clase citada. Si, lo que no espero, desoyese alguno este último aviso, partirá inmediatamente Comisionado por cuenta de los Concejales, mancomunadamente con el Secretario, para estrecharlos al cumplimiento de su obligacion, ademas de dictarse contra ellos otras providencias. Palencia 14 de Abril de 1840. Antonio de la Escosura y Hevia.

AYUNTAMIENTO DE

ESTADO comprensivo de los Establecimientos públicos de Beneficencia existentes en este D. rito municipal, del importe de sus gastos, rentas, &c.

| PUEBLOS. | Establecimientos peculiares á determinada poblacion ó clase de necesitados. | Id. comunes á todos los habitantes de dos ó mas poblaciones. | Gastos por año común en quinquenio, tomando por base el que concluyó en 1832. | Rentas fijas y eventuales graduadas por el mismo quinquenio. | Déficit que resulta. | Rentas en año común desde 1832 hasta principios de 1838. | Gastos en año común desde 1832 hasta principios de 1838. | OBSERVACIONES. |
|----------|---|--|---|--|----------------------|--|--|----------------|
| | | | | | | | | |

Fecha del lugar, mes &c.

Firmas de los Concejales y Secretario.

NOTA. 1.^a Debe expresarse el nombre del establecimiento, y añadir en las observaciones cuanto se crea conveniente, además de indicar su origen, fundacion, naturaleza y aplicacion de sus cargas, &c.
 2.^a Los Ayuntamientos en cuya Secretaria ó Archivo no haya comprobantes sobre la fundacion y demas noticias concernientes á los establecimientos dichos, los exigirán á las Juntas de Beneficencia, á los Patronos y Administradores, ó á otras cualesquiera personas y Corporaciones, en poder de las cuales existan.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Don Juan Rodriguez Radillo, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta Provincia, &c.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de la Junta de Gefes de Hacienda de esta Provincia celebrada en el dia de ayer, con asistencia del Sr. Asesor, se señaló el primero de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, para único remate de las conducciones de Sales que se consideren necesarias para el surtido en este año, de todos los Alfolíes de esta dicha Provincia, bajo las condiciones que arreglará la Contaduría de la misma y se pondrán de manifiesto á los licitadores en la Escribanía mayor de rentas, á donde podrán acudir haciendo cuantas proposiciones gusten, ya en totalidad al surtido de todos los Alfolíes ó Administraciones, é ya en particular á cada una. Y á fin de que puedan interesarse en dicha subasta todas las personas á quienes convenga, se hace notorio por medio del presente anuncio. Leon nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta.=Juan Rodríguez Radillo.=Por mandado de su Sria., Ecequiel Gonzalez de Revero.

Juzgado de primera instancia del Partido de Frechilla.

En la noche de el veinte y uno para amanecer al veinte y dos de Marzo último, fue herido Castor Alegre Trigueros en la villa de Mazariegos, de cuyas resultas falleció el mismo en la mañana de dicho dia veinte y dos; y por las actuaciones de la causa, aparecen ser reos de dicho delito Frutos y Nemesio Prieto, naturales de dicha villa, fugados de la misma; cuyas señas son las siguientes:

Señas de los reos:

Nemesio Prieto, soltero, edad diez y ocho años, estatura cinco pies menos una pulgada, un poco tierno de ojos, bastante grueso, vestido con pantalon y chaqueta de paño Astudillo á lo labrador, con montera de pellejo negra.

Idem del Frutos: edad veinte años, tambien soltero, estatura cinco pies menos media pulgada, bastante doble y moreno, vestido con pantalon y chaqueta á lo labrador, la chaqueta de color con vuelta de paña negra, ojos pardos y pelo negro.

Las Justicias de los Pueblos se servirán proceder á su captura, remitiéndoles con toda seguridad á este Juzgado. Frechilla 9 de Abril de 1840.=El Juez interino de primera ins-

tancia, Francisco Redondo.=Sr. Redactor del Boletin oficial de Palencia.

AVISO AL PUBLICO.

Por la Direccion general de Caminos y Canales del Reino, se saca á pública subasta la ejecucion de los siete nuevos trozos en la Carretera general de Palencia á Santander, que á continuacion se expresan.

- 1.º Comprende desde el pueblo de Marcilla al de Santillana; presupuesto en reales vellon. 297.020.
- 2.º Desde Santillana hasta el Puente de Osorno; en. 437.710.
- 3.º Desde el Puente de Osorno, hasta la altura de la orilla izquierda despues de pasado el Barranco de Valle-hondo; en. 348.550.
- 4.º Desde el Barranco de Valle-hondo por Ventosa, hasta Herrera de Pisuerga; en. 285.500.
- 5.º Desde Herrera, al Puente de Alár, por la orilla derecha del rio Pisuerga; en. 423.940.
- 6.º y 7.º La modificacion del Camino actual en la cuesta desde la Ferrería de Villaláz á Bárcena de Pie de Concha; en. 519.692.

En la Secretaría del Gobierno político de esta Capital, estarán de manifiesto los pliegos de condiciones generales y particulares y los presupuestos detallados, segun los cuales se ha de verificar el único remate, el Domingo 26 del corriente á las diez de su mañana, en el local de la misma Secretaría.

Santander 1.º de Abril de 1840.=V.º B.º Travanco.=Antonio Arriete.

Se halla vacante la plaza de Albeitar de la villa de Autillo de Campos; su dotacion consiste en veinte y cinco cargas de trigo anuales, cobradas por el propio facultativo en virtud de repartimiento que al efecto se le entregará por el Ayuntamiento. Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus memoriales francos de porte, á la Secretaría de Ayuntamiento hasta el último dia del presente mes. Autillo de Campos 13 de Abril de 1840.=El Alcalde Constitucional, Genaro Tegerina Martin.